INFORMATIVO TRIBUTARIO

¿QUÉ ES LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA Y COMO FUNCIONA?

De acuerdo con nuestra legislación, la Administración Tributaria goza de diversas atribuciones que le permiten ejercer sus funciones como autoridad fiscal. Sin embargo, estas acciones solo pueden ejecutarse durante un determinado plazo, el cual es conocido como “plazo de prescripción”.

En el presente informativo, comentaremos algunos conceptos de interés relacionados a la prescripción de las acciones que son competencia de la Administración Tributaria.

¿Qué es la prescripción?

En plano tributario, la prescripción es la pérdida de la facultad que tiene la Administración Tributaria (como la SUNAT o las Municipalidades) para determinar una obligación tributaria, exigir su pago o aplicar sanciones por la comisión de infracciones tributarias, como consecuencia del transcurso de un determinado plazo establecido por Ley.

De otro lado, la prescripción también puede alcanzar a ciertos derechos de los Contribuyentes como, por ejemplo, el derecho de solicitar devoluciones o compensaciones.

¿Cuáles son los plazos de prescripción?

El Código Tributario establece los siguientes plazos:

Sujeto que pierde la facultad	Facultad que prescribe	Supuesto	Plazo de prescripción
Administración Tributaria	• Determinar la obligación tributaria. • Exigir el pago de la deuda tributaria. • Aplicar sanciones.	• Cuando el contribuyente presentó su Declaración Jurada.	4 años
		• Cuando el contribuyente no presentó su Declaración Jurada.	6 años
		• Cuando el Agente de Retención o Percepción no pagó el tributo retenido o percibido	10 años
Contribuyente	• Solicitar o efectuar la compensación para extinguir deuda tributaria. • Solicitar la devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso.		4 años

¿Desde cuándo inicia el cómputo del plazo de prescripción?

En la mayoría de los casos, el cómputo del plazo de prescripción inicia el 01 de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria. Por ejemplo:

Tributo	Periodo	Vencimiento	Inicio del plazo de preinscripción
Impuesto a la Renta Anual	Ejercicio 2024	Marzo 2025	1 de enero de 2026
IGV o Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta	Febrero 2025	Marzo 2025	1 de enero de 2026

¿Cuándo se interrumpe y se suspende los plazos de prescripción?

Los plazos de prescripción no transcurren de manera continua necesariamente, pues pueden ocurrir ciertos supuestos previstos por Ley que interrumpen o suspenden dichos plazos.

La interrupción del plazo de prescripción significa que, ocurrido el supuesto previsto por Ley, deberá iniciarse un nuevo cómputo del plazo. Son supuestos de interrupción el pago parcial de la deuda, la presentación de una solicitud de fraccionamiento, las notificaciones de la Administración Tributaria, entre otros.

Por su parte, la suspensión del plazo de prescripción significa que, éste no correrá durante el tiempo en que transcurra determinado supuesto previsto por Ley. Por ejemplo, el plazo se suspende durante la tramitación de un recurso de reclamación o apelación o de una demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial, entre otros. Concluidos estos supuestos, el plazo de prescripción continuará corriendo.

¿Cómo se puede solicitar la prescripción?

El Contribuyente puede solicitar la prescripción a través de un escrito presentado en la Mesa de Partes de la Administración Tributaria. En ningun caso la prescripción se declara de oficio.

Finalmente, recomendamos tener en cuenta que la Administración Tributaria no estará obligada a devolver al Contribuyente los pagos efectuados por deuda prescrita. En tal sentido, de existir deuda tributaria con cierta antigüedad, le recomendamos contar con el debido asesoramiento tributario para evaluar la prescripción y, de ser factible, elaborar la respectiva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Base legal

- Capítulo VI del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF.
- Artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF.

En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20 Años SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS